LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Lev: 10211

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 94 de la Ley Nº 10208, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 94.-Cuando no se pudiere identificar al responsable del pasivo ambiental, la recomposición del área o sitio dañado se concretará con recursos del Fondo Provincial del Ambiente (FOPAP) creado por la presente Lev."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 95 de la Ley Nº 10208, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95.- La Autoridad de Aplicación determinará el orden de prioridades para la recomposición de cada pasivo, atendiendo en cada caso, el mayor o menor riesgo para la salud humana y el ambiente."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL

JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

Secretario Legislativo

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER **EJECUTIVO**

Decreto Nº 673

Córdoba, 23 de Junio de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10211, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

Dr. ING. FABIAN LOPEZ

MINISTRO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO